

CIRCULAR ORD. Nº 0102 /

MAT.: Ley Nº19.939 (D.O. 13.02.2004), establece caducidad de la declaratoria de utilidad pública contenida en los Planes Reguladores.

CADUCIDAD DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.**SANTIAGO, 15. ABRIL. 2004.****DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.****A : SEGÚN DISTRIBUCION.**

En conformidad a las facultades otorgadas a esta División por el Artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y por considerar de gran importancia la reciente modificación a la Ley General de Urbanismo y Construcción mediante la Ley Nº 19.939 de 2004 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicada en el Diario Oficial el 13 de Febrero de 2004, relativa a la caducidad de la declaratoria de utilidad pública contenida en los Planes Reguladores, se ha estimado necesario emitir la presente Circular con el propósito de dar a conocer, instruir y aclarar ciertas modificaciones introducidas.

1. De la declaratoria a utilidad pública, plazos, caducidad y sus efectos.

- a. **Destinos declarados de utilidad pública:** los terrenos localizados en áreas urbanas y de extensión urbana consultados en los Planes Reguladores Comunales e Intercomunales destinados a: vías expresas, troncales, colectoras, locales y de servicio y parques intercomunales y comunales, incluidos sus ensanches.

Los planes reguladores **no podrán declarar de utilidad pública terrenos ubicados en el área rural.**

- b. **Plazos:** caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública y todos sus efectos para los destinos identificados anteriormente, según su localización, en los siguientes plazos:

Terrenos localizados en el área urbana destinados a:

Vías Expresas : 10 años

Vías Troncales y Colectoras: 5 años

Parques Intercomunales y Comunales: 5 años

Terrenos localizados en el área de extensión urbana destinados a:

Vías Expresas, Troncales y Colectoras: 10 años

Parques Intercomunales y Comunales: 10 años

Los plazos antes señalados se contabilizarán **desde la fecha de entrada en vigencia del último instrumento de planificación** que definió los terrenos destinados a vías expresas, troncales, colectoras, locales y de servicio y parques intercomunales y comunales, incluidos sus ensanches.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 19.939, aun cuando los planes reguladores comunales podrán considerar terrenos destinados a vías locales y de servicios y a plazas, su inclusión en dicho instrumento de planificación territorial no tiene el carácter de declaración de utilidad pública mientras no se cumpla con el procedimiento previsto en el párrafo segundo del inciso segundo del artículo 33 de la Ley N°18.695, agregado por el artículo 2° de la ley en comento, que exige como requisito proceder de inmediato a su expropiación, no considerando en este caso un plazo de vigencia para la afectación.

- c. **Prórroga de la declaratoria:** se podrá prorrogar por una sola vez y por 5 años el plazo establecido para la declaratoria de utilidad pública de los terrenos localizados en el área urbana destinados a vías troncales, colectoras y parques intercomunales; y por 10 años el plazo establecido para la declaratoria de utilidad pública de los terrenos localizados en el área de extensión urbana, cualquiera sea su destino.

Tanto en el área urbana como de extensión urbana la prórroga se tramitará conforme al procedimiento establecido para la modificación del respectivo instrumento de planificación territorial.

- d. **Efectos de la caducidad:** vencidos los plazos antes descritos, caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública con todos sus efectos, entre ellos los usos de suelo y demás normas urbanísticas aplicables a dichos predios en virtud de tal declaratoria. Esos mismos inmuebles podrán ser declarados nuevamente afectos a utilidad pública para los mismos usos incluidos en la declaratoria anterior, siempre que el acto expropiatorio se dicte dentro del plazo de sesenta días contados desde la fecha de entrada en vigencia de la nueva declaratoria, expirado el cual ésta caducará automáticamente.

Caducada la declaratoria de utilidad pública, la Municipalidad respectiva, dentro del plazo de seis meses contado desde la caducidad, mediante decreto alcaldicio y previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, deberá fijar los nuevos usos de suelo y demás normas urbanísticas aplicables a dichos terrenos, las que se asimilarán a las normas de la zona predominante de las adyacentes a ellos.

Durante el tiempo que medie entre la caducidad de la declaratoria y la fijación de nuevas normas urbanísticas, los terrenos no regulados por Instrumentos de Planificación Territorial se regirán por las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1.2. de la Ordenanza General.

La declaratoria de utilidad pública contenida en el artículo 59 tiene por objeto autorizar la expropiación de los inmuebles contemplados en el respectivo instrumento de planificación territorial para materializar en ellos obras de vialidad y áreas verdes, cumplido lo cual pasarán a ser bienes nacionales de uso público. Por lo tanto, atendido que la declaración de utilidad pública constituye la habilitación legal para expropiar, no afecta a los inmuebles en los cuales los usos de suelo incluidos en esa declaratoria ya están consolidados, como tampoco los afecta la caducidad de esa declaración.

Atendidos los destinos fijados por la ley para la declaración de utilidad pública, señalados en la letra a. del numeral 1. de la presente circular, en todo caso se mantiene vigente, con carácter no exclusivo, el uso de suelo áreas verdes para otros destinos diferentes a los parques comunales e intercomunales.

2. Caducidad de las declaratorias de utilidad pública vigentes a la fecha de publicación de la ley. – Artículo Transitorio.

- a. La ley dispone que la declaratoria de utilidad pública de inmuebles destinados a vías expresas, troncales, colectoras, locales y de servicios y parques intercomunales y comunales, incluidos sus ensanches, que se encontraban vigentes al 13 de febrero de 2004, fecha de publicación de la ley, caducarán automáticamente junto a todos sus efectos, en los mismos plazos indicados en la letra b) del numeral 1. de la presente circular, contados desde que se efectuó la respectiva declaratoria.

Sin perjuicio de lo anterior la ley dispone que se **mantendrán vigentes por un plazo de cinco años**, contados desde la entrada en vigencia de la mencionada ley, las declaratorias de utilidad pública de los terrenos destinados a vías expresas, troncales, colectoras, locales y de servicios y parques intercomunales y comunales, incluidos sus ensanches, cuyos plazos de caducidad contados desde la entrada en vigencia del respectivo plan regulador hasta la entrada en vigencia de la ley, **fuesen inferiores a cinco años**. Se encuentran incluidos en esta condición los terrenos cuyos plazos se hubieren cumplido antes de la publicación de la mencionada ley.

- b. Las declaratorias de utilidad pública en áreas rurales existentes al 13 de febrero de 2004, fecha de publicación de la Ley N° 19.939, han caducado de pleno derecho a partir de esa fecha.

Saluda atentamente a Ud.,

LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
Jefe División de Desarrollo Urbano

circulares vigentes de esta serie

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	26	27
28	29	30	31	32	33	35	36	37	38
39	40	42	43	44	45	48	50	51	52
53	54	55	56	57	58	59	60	61	62
63	64	66	69	71	72	73	74	75	76
77	78	79	81	82	83	84	85	86	87
89	90	91	92	95	96	97	99	101	102
103	104	105	106	107	108	109	110	111	112
113	114	115	116	117	118	119	120	121	122
123	124	125	126	127	128	129	130	131	132
133									

MRSch/mmb.

DISTRIBUCIÓN:

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana

4. Sres. Jefes de División MINVU
5. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo
6. Sres. Directores Regionales SERVIU
7. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c Seremi MINVU)
8. Sres. Asesores Urbanistas (a/c Seremi MINVU)
9. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c Seremi MINVU)
10. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente – GORE Metropolitano
11. Unidad de Patrimonio Urbano (U.P.U.) Subsecretaría MINVU
12. Sres. Jefes de Departamento, División de Desarrollo Urbano
13. Sres. Jefes de Departamento D. U. e I. Seremi MINVU Regiones I a XII y Metropolitana
14. Cámara Chilena de la Construcción
15. Colegio de Arquitectos de Chile
16. Asociación Chilena de Municipalidades
17. Biblioteca MINVU
18. Mapoteca D.D.U.
19. Oficina de Partes D.D.U.
20. Oficina de Partes MINVU

DEROGADA